Firmado digitalmente por SANCHEZ Nelson Andres
Nombre de reconocimiento (DN): serialNumber=CUIL 20219452781, c=AR, cn=SANCHEZ Nelson Andres
Fecha: 2023.11.03 12:41:52 -03'00'

Firmado digitalmente por GEYER Adriana Ines
Nombre de reconocimiento (DN): serialNumber=CUIL 23275532754, c=AR, cn=GEYER Adriana Ines
Fecha: 2023.11.03 12:44:43 -03'00'

TOMO CXXVI – INTERLOCUTORIO – J.RECURSOS.-
REGISTRO Nº 8218
FOLIO Nº 072/073
PROT. ELECT. JRS101 094I.231
Río Gallegos, 03 de noviembre de 2023.-

VISTOS:

La presente causa caratulada **"G.F. S/ PRESUNTA INFRACCION ART. 119 DEL C. PENAL" - Expte. Nº 7774/23-Apelación/Causa JR Nº 8580/23**, venida a despacho para resolver y de la que;

RESULTA:

Que a fs. 69 obra decreto dictado por la Sra. Jueza del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Criminal, Correccional y Penal Juvenil de Pto. Santa Cruz, que ordena no hacer lugar por improcedente al planteo de excusación del Dr. S.E., Defensor Público Oficial de Gobernador Gregores.-

Que a fs. 70/75 y vta., el Dr. S.R.E., defensa técnica del imputado F.G., interpuso recurso de apelación contra dicho proveído.-

Que la A Quo a fs. 76, concede la apelación articulada y atento el estado de autos, esta Alzada dispuso el pase a despacho para resolver, y;

CONSIDERANDO:

Que sin entrar a analizar el contenido del escrito recursivo se advierte que el Sr. Defensor Público Oficial ha incurrido en una inobservancia formal en materia recursiva toda vez que lo atacado es un decreto contra el cual debería haberse interpuesto el recurso de reposición con apelación en subsidio y no el recurso de apelación en forma directa.-

Es así que considero que ha sido mal concedido, por la Magistrada de la anterior instancia, el recurso de apelación interpuesto a fs. 70/75 y vta., por corresponder la interposición del recurso de reposición conforme lo prevé el Art. 429 del C.P.P., por lo

que no es posible hacer lugar al recurso de apelación pretendido, correspondiendo declararlo inadmisible (Art. 427, 1º y 2º párrafos del C.P.P.).-

En el caso traído a examen, se observa que se inician las actuaciones a raíz de haberse recepcionado por ante el Juzgado de Instrucción, sumario correspondiente al radio preventivo Nro. 001-S-DCMYF(PB)/23, como consecuencia de la denuncia realizada por la Sra. E.R. -progenitora- de la niña F.A.E. -FS. 01/03-.

Que en atención a ello, se adoptaron las primeras medidas habiéndose notificado a la Sra. Agente Fiscal -Dra. J.R.-, a la Defensora Pública Oficial de Comandante Piedra Buena, en carácter de defensa técnica del imputado -Dra. F.C.-; y al Defensor Público Oficial de Puerto Santa Cruz, en carácter de defensa complementaria -Dr. A.J.-.-

Posteriormente -fs. 40 y fs. 45 y vta.-, en razón de los argumentos vertidos fueron excusados de continuar interviniendo en los actuados de marras, la Dra. F.V.C. y el Dr. A.J., dándose intervención al Defensor Público Oficial de Gobernador Gregores, a los fines de salvaguardar los derechos constitucionales.-

Que a fs. 56/60 y vta., el Dr. S.R.E., Defensor Público Oficial de Gobernador Gregores, plantea la improcedencia de ser designado como defensa técnica del imputado G.F.; con lo cual, frente a la presentación efectuada, la Magistrada no le hizo lugar a la excusación solicitada -fs. 69 y vta.-; tras lo cual, el Dr. E. interpuso recurso de apelación -fs. 70/75 y vta.-.-

Ahora bien, si el Sr. Defensor Oficial no compartía el criterio dispuesto por la Magistrada debió interponer el recurso de reposición y el de apelación en forma subsidiaria, ya que la reposición *“procede contra las resoluciones internas el proceso dictadas sin sustanciación. No interesará (...) la naturaleza de la resolución ni la forma que le otorgue el órgano jurisdiccional sino la sustancia de la cuestión resuelta.”* (Navarro Guillermo R. y Daray Roberto R., 2019,

Código procesal Penal de la Nación, Análisis doctrinal y jurisprudencial, E. Hammurabi, Bs As, Argentina. pág. 355).-

Finalmente, en virtud de la Resolución dictada por el Excmo. Tribunal Superior de Justicia, firme que sea la presente remítase copia digitalizada, bajo los recaudos de estilo al correo electrónico tsanchez@jussantacruz.gob.ar, a sus efectos.-

Por todo lo expuesto, de conformidad con la normativa aludida y en mi carácter de Juez de Recursos,

RESUELVO:

1°) Declarar **MAL CONCEDIDO** el recurso de apelación interpuesto a fs. 76, contra el decreto a fs. 69 y vta., en virtud de lo expresado en los considerandos que preceden.-

2°)- **REGISTRESE** y **NOTIFIQUESE** a las partes mediante SNE.-

3º)- Firme que sea **REMITASE** copia digitalizada del presente al correo electrónico tsanchez@jussantacruz.gob.ar..-

4º)- Fecho, **DEVUÉLVASE** al Juzgado de Origen.-

GP

Suscripto y registrado por el Dr. Nelson A. Sánchez -Juez de Recursos.- , ante la Actuaria firmante –Dra. Adriana I. Geyer-, en la ciudad de Río Gallegos, en la fecha indicada en la constancia de la firma digital. CONSTE.-